

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Pórtico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los timbres de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Colegio de Escribanos del territorio de la Audiencia de Madrid:

Resultando que la Junta directiva del Colegio de Escribanos de Madrid acude á este Ministerio exponiendo que, por causas ó motivos desconocidos en el orden legal, y aun en el burocrático, y sin explicación racional de ningún género, vese adoptando por algunas dependencias de este departamento una costumbre que, sobre ser inútil, resulta molesta para los funcionarios públicos que la Junta representa, y contraria á la esencia de la función que les está atribuida por las disposiciones legales vigentes; que esa costumbre es la de esmarcar indispensable el *Visto Bueno* del Jefe de primera instancia respectivo en los testimonios librados por los Escribanos; que en evitación de prácticas inútiles, contrarias al espíritu y aun á la letra de los preceptos legales, pues así como el Notario es el fedatario público en los actos extrajudiciales, lo es el Escribano en los judiciales de primera instancia, suplico que, en la forma más conveniente, se acuerde que cese la costumbre de exigir *Visto Bueno* ni ningún otro género de adverbación de firma en los testimonios librados por los Escribanos de Madrid en virtud de las funciones públicas que les corresponden, siempre que hayan de hacerlo dentro del territorio del Tribunal:

Considerando que el Real decreto de 5 de Febrero de 1903, que reorganizó el Cuerpo de Escribanos de actuaciones, restando las disposiciones de los de 20 de Mayo de 1891, 9 de Octubre de 1893 y 16 de Octubre de 1896, establece, como

los anteriores, que «los Escribanos son funcionarios públicos con facultad propia para auxiliar á los Jueces de primera instancia é instrucción, y dar fe de todos los actos cuyo conocimiento les corresponde»:

Considerando que igualmente es obligación de los Escribanos «extender fielmente y autorizar con su firma las actuaciones, providencias, autos y sentencias que pasen ante ellos», y «no dar copia certificada ó testimonio sino en virtud de providencia del Juez competente»:

Considerando que estas facultades no están cercenadas ni prohibidas por ninguna otra disposición, antes bien son reflejo fiel y transcritas literalmente de lo establecido en la ley orgánica del Poder judicial y en las de Enjuiciamiento civil y criminal vigentes:

Considerando que no puede admitirse, y es contrario á lo que demanda la recta aplicación de las leyes, que siendo el Escribano el funcionario con facultades propias para dar fe de todos los actos cuyo conocimiento corresponda á los Jueces de primera instancia é instrucción precisamente el Juez de un distrito pueda prestar mayor eficacia con su firma á la del funcionario público que tiene como facultad privativa la de autentizar la del Juez; y

Considerando que la suplica de la Junta directiva del Colegio de Escribanos de Madrid es justa y evitará la disparidad de criterio que, según manifiesta, se revela en diferentes dependencias de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que los testimonios librados por los Escribanos en virtud de las funciones públicas que les corresponden tienen por sí solos eficacia dentro del territorio del Juzgado de primera instancia é instrucción á que pertenezca el fedatario, sin que sea necesario en tal caso el *Visto Bueno* del Juez, ni ningún otro género de adverbación ó legitimación de firma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informes del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Lérida á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso del tren número 161 el día 2 de Octubre de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En la sesión del día 4 de Junio de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Lérida á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso del tren núm. 261 de la línea de Zaragoza á Barcelona el día 2 de Octubre de 1905; asunto remitido á informe de la Sección por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Mayo último.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles participó al Gobernador de Lérida que el tren correo número 261 de la línea de Zaragoza á Barcelona por Lérida había llegado á esta última capital el día 2 de Octubre con una hora catorce minutos de retraso, superior en cincuenta y cuatro minutos al plazo de tolerancia reglamentaria.

Dicho retraso, según se deduce de la hoja de marcha correspondiente, se debió á la espera de una hora doce minutos en Zaragoza al tren núm. 211, de la línea de Alsasua; pero según informe de la Compañía, la espera no fué al tren núm. 211, el cual llegó á su hora reglamentaria, sino al especial F. F. 1, formado en Castejón para la continuación de los viajeros y correspondencia del tren núm. 160, que no enlazó con aquél; y como la espera era injustificada, el Jefe de la División propuso al Gobernador impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Política de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial resolvió en 26 de Marzo de 1906 imponer la multa de referencia, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 11 de Abril.

Del examen del expediente y de las ra-

zones expuestas por la Compañía, tanto en su instancia como ya anteriormente, para disculpar el retraso, se deduce lo siguiente: que la Compañía manifiesta que el retraso con que llegó á Lérida el tren correo núm. 261, expedido en Zaragoza el día 1.º de Octubre, se debió al de una hora doce minutos á la salida de Zaragoza por esperar al F. F. 1, formado en Castejón para conducir los viajeros y correspondencia del tren núm. 160, al que por circular con cincuenta minutos de retraso no pudo esperar el 211, con el que combina, y que el retraso del tren número 160 fué originado por la espera en Miranda al tren núm. 12, de que es combinado, que llegó con cincuenta y tres minutos por la espera en Irún al tren francoés y por servicio de correos; y que si el tren núm. 261 esperó al especial F. 1, fué para no causar perjuicio al público y al comercio procedentes de Irún Bilbao y Castilla obligándoles á esperar la formación de un tren especial.

Ni la Diputación provincial, ni el Negociado de Explotación de ferrocarriles ni la Sección, consideran justificativas del retraso las razones alegadas por la Compañía; y como lo que está claro y reconocido por todos es que el tren número 261 llegó á Lérida con un retraso injustificado que superaba en cincuenta y cuatro minutos el plazo de tolerancia reglamentaria, la Sección encuentra razonada la imposición de la multa, y en su consecuencia acuerda consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Lérida á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que llegó á dicha población el día 2 de Octubre de 1905 el tren correo núm. 261 de la línea de Zaragoza á Barcelona por Lérida».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

Diputación provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

Los Sres. tenedores de obligaciones provinciales, podrán presentar sus facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Octubre próximo, en el Negociado

de Ingresos de esta Corporación, desde el día 15 del mes actual.

Días de presentación

Lunes, Miércoles y Viernes.
Madrid 13 de Septiembre de 1906.—El Presidente, B. Moreno.

368.—19.

de quince días, para oír reclamaciones.
Gascones 13 de Septiembre de 1906.—
El Alcalde, P. A. Simón Montoya.

397.—21.

Miraflores de la Sierra

En la madrugada del día 25 de Agosto último, donde la tenía pastando, ha desaparecido una yegua de la propiedad de Marcelo Sanz Jiménez, de esta vecindad, de las señas siguientes: alzada algo más de seis y media cuartas, de ocho años de edad, pelo castaño, en la mano derecha por cima del casco, pelos blancos, con un poco de estrella en la frente, sin hierro, con cria de una potrita de cuatro meses pelo colorado.

Miraflores de la Sierra Septiembre 14 de 1906.—El Alcalde, Eduardo de A. Vilalba.

403.—22.

Pinto

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el segundo trimestre del corriente año, que se remite al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para ser inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ordinaria del día 6 de Abril

Se aprobó el Acta de la anterior.

Igualmente lo fué el extracto de sesiones del primer trimestre, acordando enviarlo al Gobierno civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se autorizó á D. Indalecio Sánchez, para recoger el padrón, lista cobratoria y cédulas personales de este municipio, acordando se proceda á la expedición de aquellas tan luego como sean recibidas.

Solicitar del Sr. Director de los Ferrocarriles de Madrid á Alicante, que al practicar la obra del muro de cerramiento que lleva á cabo la Compañía entre la casa de Vicente Moreno y la barrera del paso nivel de la estación férrea, se deje una pequeña puerta practicable sólo para peatones, á fin de no dejar incomunicada con el resto de la población, la populosa barriada del otro lado de la vía, cuando se cierran las barreras, antes y después del paso de los trenes.

Día 13

Quedó aprobada el Acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber quedado desierta la subasta intentada el día 8 del corriente, para suministro del alumbrado público, por falta de licitadores y se acordó señalar nueva licitación, para el día 6 del próximo mes de Mayo, aumentando 800 pesetas más para cada un año de los cuatro por que se contrata.

Se enteró el Municipio de que por el Sr. Presidente se había concedido un mes de licencia para ausentarse de esta población al Médico titular, quien había dejado otro Profesor para sustituirle durante su ausencia.

Día 20

Fué aprobada el Acta de la anterior. Se declararon cobrables todos los créditos de los contribuyentes que han dejado de satisfacer la contribución en el año de 1904, ordenando que por la Secretaría se expida certificación de los bienes inmuebles para hacer traba en ellos.

Se acordó el abono á la Diputación provincial de la cuota que por contingente corresponde á este municipio en el primer trimestre.

Requerir á la Sociedad «Electro Harinera» de Getafe, para que sin demora, proceda á levantar el transformador de energía eléctrica que se encuentra colocado en el desván de la Casa Consistorial, así como que retire las líneas aéreas de alta y baja tensión que se encuentran sujetas á los tabi-

cones de cerramiento del tejado de dicho edificio.

Ordinaria del día 27

Quedó aprobada el Acta de la anterior.

Se acordó contribuir con la suma de 15 pesetas, á la suscripción para adquisición del Album que dedicará los Ayuntamientos de España á S. M. Majestad el Rey, con ocasión de su enlace.

En vista de no haberse presentado reclamación al acuerdo del Municipio relativo á una transferencia de crédito, se acordó convocar para el día 16 de Mayo próximo á la Junta municipal.

Día 4 de Mayo

Se aprobó el Acta de la anterior.

También lo fué el Registro fiscal de edificios y solares que, en cumplimiento á lo mandado por la Dirección general de contribuciones, ha formado la Junta pericial, contra el que no se ha presentado reclamación alguna, acordando remitirle á la Superioridad con los demás documentos complementarios.

Se acordó incluir en las listas de Beneficencia municipal á los vecinos Cipriano Navarro, Gabino Lezana, Pedro Lagos y Eugenio Lastra.

Se concedió un socorro domiciliario de 10 pesetas, á la vecina pobre Benita Roldán.

Día 11

Fué aprobada el Acta de la anterior.

Se enteró el Municipio de que por falta de licitadores había quedado desierta la tercera subasta celebrada para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad acordando en su vista dejar el expediente sobre la Mesa para resolver en su día lo que estime conveniente.

Igualmente se acordó incluir en las listas de la Beneficencia municipal á los vecinos Clemente Núñez, Rufino Baquerizo, Patricio Jiménez y José Pérez.

Fué concedido á Rosario Sánchez un socorro domiciliario de 10 pesetas.

Día 18

Se aprobó el Acta de la anterior.

Se acordó contribuir con la suma de 20 pesetas á los gastos de las funciones religiosas de Semana Santa.

También se concedió un socorro de 10 pesetas á Guillerma Cobos.

Quedaron incluidos en las listas de la Beneficencia municipal los vecinos Juan José Batres, Isidro Jiménez y Perfecto Izquierdo.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente acordó la Corporación la construcción de una galería ó corredor en la fachada de la Cárcel pública que dá á la plaza de la Constitución, aprovechándose en dicha obra los materiales sobrantes de la reparación de edificios en la Casa Consistorial.

Día 25

Quedó aprobada el Acta de la anterior.

Se dió lectura del proyecto de contrato que para el servicio del alumbrado público presenta al Municipio la Sociedad «Electro Harinera», de Getafe, y examinadas una por una las bases que contiene, se acordó á propuesta del Sr. Presidente, dejar dicho documento sobre la Mesa hasta la próxima sesión para ser estudiado con detención y discutido con más conocimiento de causa.

Se acordó el abono de la factura presentada por D. Olegario Zamora con motivo de la encuadernación de volúmenes para el Archivo municipal.

Día 1.º de Julio

Quedó aprobada el Acta de la anterior.

AYUNTAMIENTOS

Aranjuez

AÑO DE 1906.—MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTALES
		Pago inmediato Pesetas	Pago diferible Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.375	550	>	1.925
2.º	Policia de seguridad.....	910	300	>	1.210
3.º	Policia urbana y rural.....	876	700	>	1.667
4.º	Instrucción pública.....	83	>	>	83
5.º	Beneficencia.....	200	250	>	1.150
6.º	Obras públicas.....	148	300	>	448
7.º	Corrección pública.....	110	>	>	110
8.º	Montes.....	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial.	10.000	>	1.500	11.500
10.º	Obras de nueva construcción.	1.100	>	>	1.100
11.º	Imprevistos.....	>	400	>	400
12.º	Resultas.....	>	>	>	>
	Sumas.....	15.503	2.500	1.500	19.503

Aranjuez á 7 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—José Díez.—El Contador, Virgilio López Gil.—Aprobado en esta fecha: El Secretario, Mariano Menoio.

328.—18.

Arroyomolinos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal de esta villa para el próximo año 1907, en cuyos días serán admitidas las reclamaciones que atendibles se presenten.

Arroyomolinos 13 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Benigno Martín.

399.—21.

Cercedilla

Por separación del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el término de treinta días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El nombrado disfrutará el sueldo anual de 325 pesetas, pagadas de los fondos municipales y ha de presentar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Cercedilla 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Enrique Rubio.

401.—21.

Chamartín de la Rosa

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado contratar en pública subasta, el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de las calles de este término, colocación y reposición de bombillas y reparación de cuantos desperfectos ocurran desde 1.º de Febrero de 1906 á 31 de Enero de 1913, bajo el tipo total, calculado en 6 000 pesetas anuales.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, consignarán las fianzas provisional y definitiva que

se expresan en el pliego de condiciones, cuyos resguardos acompañará á las proposiciones.

La subasta se verificará el día 21 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en el salón de la Casa Consistorial, sito en el barrio de Tetuán, calle del mismo nombre, núm. 6, piso principal, bajo mi presidencia ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma, se presentarán durante el plazo de media hora, ante la mesa á estos fines constituida, de no haberse ya hecho con anterioridad.

El pliego de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento, durante las horas de las nueve á las doce, todos los días no feriados que medían hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante, en la forma que se determina en la condición quinta de las económico-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chamartín de la Rosa 13 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Benigno Palacios.

404.—31.

Gascones

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

Se acordó esparcir arena por las calles de la carrera que ha de seguir la procesión del Corpus.

Discutido el proyecto de contrato para el restablecimiento del alumbrado público por la electricidad, fueron anotándose en las condiciones respectivas las reformas que convienen á la Corporación, acordándose comunicar lo á la Sociedad que pretende hacer el servicio para su aceptación ó reforma, que comunicará al Ayuntamiento, para resolver lo que proceda.

Día 8

Fué aprobada el Acta de la anterior.

Fué acordado anunciar en pública licitación el aprovechamiento de los productos del Arroyo de Ventosa, que alternativamente disfruta esta villa con la de Getafe, bajo las condiciones del pliego que en este acto quedó aprobado.

También se aprobó el pliego de condiciones para sacar á subasta media corrida de novillos que se lidiarán en la tarde del día 16 de Agosto próximo, con motivo de las fiestas que anualmente celebra la Corporación.

Como de costumbre se acordó tengan lugar los festejos cívico-religiosos que costea el Ayuntamiento en los días 14, 15 y 16 de Agosto en honor á Nuestra Señora de la Asunción, dejando encomendado al Sr. Presidente la formación del programa y dirección de aquéllos.

Día 15

Se aprobó el Acta de la anterior.

En vista de haberse aceptado por la Sociedad «Electro Harinera» de Getafe las reformas hechas por el Municipio al proyecto de contrato para el servicio del alumbrado público por la electricidad, se acordó solicitar del señor Gobernador civil la excepción de subasta que tenía concedida con la disueta «Crédito de la Villa de Getafe.»

También se acordó solicitar del Ministerio de la Gobernación, el establecimiento en esta villa de una estación telefónica que una con la central que se está instalando en el inmediato pueblo de Getafe.

Día 22

Fué aprobada el Acta de la anterior.

Se acordó el abono del segundo trimestre del contingente provincial.

También se aprobó el apéndice de rústica y pecuaria formado por la Junta pericial, ordenando se remita con su duplicado y el expediente general de recuento de la ganadería á la Administración de Hacienda.

Día 29

Se aprobó el Acta de la anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta del fallecimiento del ilustre hombre público D. Joaquín López Puigcerver, Diputado á Cortes por este distrito, y después de sentidas frases á su memoria, propuso se levantara la sesión en señal de duelo.

Así lo acordó el Municipio por unanimidad.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 24 de Mayo

Se aprueba el Acta de la anterior.

Se discutió y sancionó el acuerdo tomado por el Municipio en la sesión ordinaria del día 9 de Marzo anterior, transfiriendo del capítulo 8.º de ingresos, al capítulo 6.º de gastos del presupuesto vigente, la suma de 3.000 pesetas, para atender á la reparación de la Casa Consistorial.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 6 de Julio próximo pasado.

Y para que conste, lo visa el señor Alcalde, y firmo en Pinto á 13 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Sáez.—El Secretario, Julián López.

402.—21.

Sevilla la Nueva

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento, aprobado por el mismo para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, conforme á lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal.

Sevilla la Nueva 13 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Yanguas.

400.—21.

Valdemoro

El proyecto de presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento, para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 146, de la vigente ley municipal.

Valdemoro 15 de Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, Reymundo Maestre.

398.—21.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Enrique Bofill, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Igualada á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando: que por escritura otorgada en Zaragoza á 27 de Enero de 1904 ante D. Teodoro de Porquet, doña María Sara Torrescasana, asistida de su marido D. Juan Cabañes, dió poder para la venta de inmuebles á D. Carlos Font y Milá, mayor de edad, casado, Notario y vecino de San Baudilio de Llobregat:

Resultando: que por escritura otorgada en San Baudilio de Llobregat á 2 de Febrero de 1904 ante el Notario D. Enrique Bofill y Galabert, compareció D. Carlos Font y Milá, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de San Baudilio de Llobregat, como apoderado de doña María Sara Torrescasana, según la escritura relacionada, que se insertaba, y vendió dos fincas propias de ésta á D. Amaro Pato, con pacto de retro, por término de sesenta días, haciendo constar que su estado civil y profesión eran los expresados en la comparecencia, y no los indicados en la escritura de poder:

Resultando: que presentada copia de dicha escritura de venta en el Registro de la propiedad de Igualada, puso el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que procede porque la venta que comprende no está otorgada por la propietaria de las fincas, según el Registro, doña María Sara Torrescasana y de Méndez, ni por su apoderado legítimo, según el poder testificado en la escritura, y si por otro que, coincidiendo su nombre, apellidos y vecindad con los del apoderado, difiere en cuanto al estado civil y profesión, resultando por esta causa persona distinta del apoderado. Y no pareciendo subsanable dicho defecto, no es admisible tampoco la anotación preventiva.»

Resultando: que la inscripción de dicha venta fué solicitada por segunda vez, con

presentación de otros documentos no pertinentes en este expediente, denegándose nuevamente, y que por fin se verificó á virtud de otra escritura autorizada á 11 de Septiembre de 1904 por el mismo Notario D. Enrique Bofill, el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de este Centro de 10 de Mayo de 1878, se reservó el derecho de instar este recurso, como en efecto lo instó, pidiendo se declarase que la escritura de 2 de Febrero de 1904 está extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, alegando en apoyo de tal pretensión: que las personas se identifican por circunstancias esenciales y accidentales, siendo aquéllas las que no cambian, como el nombre y apellidos, y accidentales, las susceptibles de mudanza, como el estado, la profesión y la vecindad, y por tanto, el mandatario D. Carlos Font estaba identificado en la venta porque constaban sus circunstancias esenciales iguales en que el poder y por que las variaciones eran en las accidentales tomadas en la escritura de venta de la cédula personal, como exige el art. 4.º de la Instrucción, mientras que en el poder se consignaron por lo que indicó la mandante; que la Ley y el Reglamento Hipotecario sólo exigen que conste el nombre y apellido del transferente, y con mayor razón debe sostenerse lo mismo tratándose de un simple apoderado; que las Resoluciones de este Centro de 21 de Agosto de 1894, 5 de Mayo de 1888, 13 de Diciembre de 1876, 9 de Enero de 1886 y 6 de Agosto de 1894 prueban que la venta estaba bien autorizada, porque si la omisión de las circunstancias accidentales en el poder, que es lo más, puede suplirse al vendedor por lo que resulte de la cédula personal, la equivocación de dichas circunstancias, que es lo menos, no puede producir nulidad, como pretende el Registrador; y que á este debió bastarle la fe que daba el recurrente de que el don Carlos Font, que vendía, era el mismo á que se refería el poder:

Resultando: que el Registrador informó pidiendo se confirmara su nota y que se declarase que el recurrente ha incurrido en las responsabilidades que prescribe el artículo 22 de la Ley Hipotecaria, por las razones siguientes: que la venta sólo podía hacerla la que resultaba dueña según el Registro, ó su representante legítimo con poder especial, pues en el caso de ser otra debía denegarse la inscripción, según el artículo 20 del Reglamento hipotecario; que el recurrente no debió autorizar la venta al observar las diferencias sobre el estado y la profesión del mandatario, conforme lo que ordena el último párrafo del art. 3.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, porque es muy frecuente en el país la existencia de personas distintas con iguales nombres y apellidos, por la costumbre de poner en el mismo nombre á los hermanos; que si bien está sujeto á cambio de estado civil, no era posible que el mandatario, designado como casado, fuera luego soltero, por lo que resultaba más bien un mandatario imaginario que no existía, y no existiendo apoderado, era nula la venta y el poder; y que las resoluciones citadas por el recurrente no son aplicables por referirse á casos de omisión de las circunstancias indicadas; cosa distinta de su consignación equivocada al hacer la determinación del mandatario, que corresponde exclusivamente al mandante:

Resultando: que el Juez delegado dio

tó auto confirmando á nota del Registro, por estimar, que sin poner en duda, bajo el aspecto moral, la aseveración del recurrente respecto á sus creencias de que el mandatario del poder era el mismo que otorgó la venta, es indudable que en el aspecto legal no resulta esa identidad entre ambas personalidades, por que no puede concebirse que una misma persona sea casada en 27 de Enero y soltera en 2 de Febrero siguiente:

Resultando que el Notario recurrente apeló de dicho auto, alegando de nuevo, en lo pertinente al debate: que ni el Registrador ni el Juez sientan afirmaciones concretas, sino que dicen que «parece afectar vicio de nulidad», ó bien «que podía tratarse de personas distintas»; que el hecho de vender como soltero el mandatario, designado en el poder como casado, prueba que hubo una equivocación pero no un cambio de personas y que esa equivocación, en lo que no es esencial, no puede bastar para la nulidad de una venta que reúne las condiciones esenciales de consentimiento, cosa y precio, pues de lo contrario se haría imposible la contratación por poderes:

Resultando: que el Presidente de la audiencia confirmó el auto apelado, fundándose en consideraciones semejantes á las del Juzgado:

Vistos los artículos 65 de la Ley Hipotecaria, 57 del Reglamento general para su ejecución y 3.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro:

Considerando: que interpuesto este recurso por el Notario D. Enrique Bofill, en uso de la facultad que concede el artículo 57 del Reglamento hipotecario, para que se declare que la escritura de venta autorizada por propio recurrente con fecha 2 de Febrero de 1904 se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, debe limitarse á este particular la resolución, sin que la misma pueda afectar á la inscripción del referido contrato de venta, toda vez que ésta ya se ha efectuado por virtud de otra escritura otorgada con posterioridad:

Considerando: que el defecto notado en dicha escritura por el Registrador fué el de hallarse otorgada por un mandatario cuyo estado civil y profesión se expresaba en la misma ser distintos de los que se designaban en la de poder, y atendida la importancia de estas circunstancias para identificar la persona del apoderado y la necesidad de que tan esencial extremo apareciera con completa claridad y sin que pueda dar lugar á duda alguna, debió dicho Notario negarse á autorizar la expresada escritura de venta mientras no fuese rectificado el poder, ó salvar su responsabilidad en el citado documento del modo y forma que previene el artículo 3.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro:

Considerando: que aun cuando en alguna de las Resoluciones de esta Dirección, citadas por el recurrente, se ha declarado que al designarse á un mandatario por su nombre, apellidos paterno y materno y vecindad se halla suficientemente determinada su persona, aunque se haya omitido la expresión de su estado civil y profesión, y que esta falta puede subsanarse en el documento que se otorgue por consecuencia del mismo, en vista de lo que resulte de la cédula personal del mandatario, tal doctrina se refiere únicamente al caso de omisión en el poder de aquellas circunstancias, más no

al de que constandingo en éste se consiguen otras distintas en la escritura, que es lo que ocurre en el caso del recurso y que impide hacer la declaración que en éste se solicita de estar bien y legalmente extendida la escritura objeto del mismo:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, los trabajos para la formación de la matrícula de la contribución Industrial y Comercio, correspondiente al próximo año de 1907, deben comenzar el día 1.º de Octubre del corriente año; y con el fin de que tan importante servicio, se cumpla con la necesaria regularidad y exactitud, evitando los inconvenientes á que den lugar los defectos en la redacción de dicho documento obratorio, esta Administración, al recordar á todos los funcionarios municipales encargados de su ejecución, las disposiciones contenidas en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899, estableciendo el año natural, por la de utilidades de 27 de Mayo de 1900 y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta la fecha, excita especialmente el celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, para que con la mayor diligencia, procedan á la formación de dicha matrícula, observando estrictamente las citadas disposiciones; y teniendo en cuenta las reglas siguientes, para el mejor cumplimiento del servicio.

1.ª En la formación de dicho documento, se tendrán presentes las rectificaciones del padrón, con arreglo á los artículos 62 y 63 del referido Reglamento y se fundará en la matrícula redactada para el año actual, introduciendo las modificaciones de altas y bajas, y variaciones de nombre y domicilio, legalmente autorizadas y que consten en los registros á que se refiere el art. 125, teniendo muy presente, á los efectos y fines del art. 10 sobre base contributiva, el Censo de la población de España, declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril de 1902.

2.ª Las altas y bajas que se presenten en las Alcaldías durante la confección de la matrícula, se adicionarán á la misma, así como también las variaciones de nombre y domicilio.

3.ª Los contribuyentes aparecerán relacionados por el orden de las tarifas, y dentro de cada una, por clase, epigrafe, ó apartado, expresando con toda claridad y exactitud el número de las unidades contributivas.

4.ª Siendo potestativo de los Ayuntamientos gravar las cuotas de tarifa con el tanto por ciento que acuerden, sin que pueda exceder del 16 por 100, acompañarán necesariamente certificación que justifique el acuerdo, ó negativo en su caso, teniendo presente que el recargo del 16 por 100 es exigible á las industrias que se extiendan á más de un término municipal

como son los consignados en los epígrafes 111, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa 2.ª y 21, clase tercera de la tarifa 5.ª cuyo 16 por 100 se fijará en la casilla correspondiente al Tesoro, aun cuando la Corporación municipal no utilizará arbitrio sobre esta contribución.

5.ª Las dos décimas, ó sea el 20 por 100 con que las cuotas en general fueron gravadas por la Ley de 31 de Mayo de 1900, figurarán en columna especial sin que sobre ellos pueda exigirse recargo municipal.

6.ª La matrícula original se reintegrará con una póliza de peseta por cada pliego de que conste, y sus dos copias y las dos listas obratorias con un timbre móvil de diez céntimos también por pliego, según previene el art. 107 de la ley del Timbre.

7.ª Si en alguna población no hubiere ningún industrial, se extenderá certificación negativa con arreglo al modelo número 1 adjunto al Reglamento, teniendo presente la responsabilidad que pudiera exigirsele, de conformidad con el art. 182, si se cometiere inexactitud.

8.ª No se comprenderá en la matrícula á los industriales notoriamente insolventes, teniendo en cuenta que su exclusión se justificará con certificación expresiva de que los interesados figuren en las relaciones de partidas fallidas, aprobadas por la Tesorería de Hacienda y comunicados oficialmente á los Ayuntamientos de esta provincia.

9.ª Se hará el resumen de cada tarifa clasificando, así en la matrícula como en las listas obratorias, las cuotas trimestrales y anuales, para distinguir los que no excedan de tres pesetas, que deberán realizarse de una sola vez en el segundo trimestre; de los que, excediendo de este importe sin pasar de seis pesetas, han de cobrarse por mitad en los trimestres primero y segundo.

10.ª A la matrícula se unirá una diligencia certificada, haciendo constar que ha estado expuesta al público durante el plazo reglamentario, y si se han formalado ó no reclamaciones, expresado en caso afirmativo, cuáles sean y resolución que haya recaído; y

11.ª Una vez terminada la matrícula, se remitirá con todos sus justificantes á esta Administración, la cual, después de examinala, devolverá á los Ayuntamientos un duplicado incluyendo los recibos impresos para que se proceda á llenar las matrices, y cumplido este requisito por los Municipios, devolverán los expresados recibos á esta Administración, á los efectos de la cobranza.

Asimismo, se advierte que el cumplimiento de los preceptos reglamentarios dará ocasión al nombramiento de comisionado especial, que á costa del Alcalde y Secretario, formen los referidos documentos, sin perjuicio de la responsabilidad á que se hagan acreedores, según determina el art. 70 del referido reglamento.

Por último, dichos trabajos han de estar terminados y remitidos á esta oficina, el día 31 de Octubre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, y no pudiendo esta Administración tolerar demoras ni deficiencias en tan importante servicio, confía en el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, los cuales es de esperar, no den lugar al empleo de medidas correctivas, siempre enojosas, pero que en caso necesario llevaría á cabo esta oficina con todo rigor, á fin de que no pudieran ser lesionados los intereses del Tesoro.

De quedar enterados de esta circular

darán aviso los Sres. Alcaldes, dentro de los tres días siguientes al de su publicación en este periódico oficial.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

405.—21.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Valentina Ardura García, por el delito de corrupción de menores, ha dictado la sección 2.ª auto señalando el día 12 de Octubre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Mercedes Sáez López, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 11 de Septiembre de 1906.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

392.—21.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Teresa García Salvá, natural de Murcia, de sesenta años de edad, hija de D. Serafín y doña Isabel y viuda de D. Feliciano Pérez Zamora, y vecina que fué de esta capital; y se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro del término de dos meses; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se tendrá por vacante la expresada herencia; advirtiéndose que se han presentado renunciando á su derecho á heredar á la citada causante, su hija doña Isabel Pérez García, y su nieta doña Matilde Terreros Pérez, sin que hayan comparecido ningunos otros parientes, alegando ninguna clase de derechos.

Dado en Madrid á 14 de Septiembre de 1906.—Manuel del Valle.—El Actuario, Felipe de Sande.—Con rúbricas.—Es copia, Felipe de Sande.

393.—21.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por amenazas de muerte, se cita á Mercedes Rodrigo Parada, natural de esta corte, hija de Juan y Juana, de veinticuatro años, casada con Antonio Berigüete González, que vivió en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 40, solar, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales,

on objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada, incurso de la multa de cinco á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, P. S. del Sr. Martínez Sande, Benito García Sánchez.

385.—20.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanada de causa de este Juzgado por parte, contra Teodora López Cruz y otros, está acordado se cite por medio del presente edicto á dicha rematada Teodora López Cruz, de veintidós años, soltera, dedicada á sus labores, hija de Cirilo y Concepción, natural y vecina de Hita, partido judicial de Brihuega, provincia de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignorara, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Guadalajara y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarla la parte dispositiva de sentencia dictada por la Superioridad; bajo apercibimiento de dejarse de comparecer de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 13 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ramón G. Méndez.—El Escribano, Miguel Guardiola.

396.—21.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE

SUMINISTRO DE MADRID

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de eocina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen anajar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 5 de Octubre próximo, en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregará, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Director, José Fenech.

406.—21.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 129,671 por 1,329 impositores, de las cuales son nuevas 191, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 210,132'04 á solicitud de 656 imponentes 200 de ellos por saldo.

Madrid 16 de Septiembre de 1906.—El Director, José Alvarez Mariffo.

407.—21.